

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Reparación Directa

Radicación 11001-33-43-060-2016-00107-00

Demandantes Heymer Hernández Nariño

Demandados E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y otros

Providencia Auto pone en conocimiento y requiere

1. ANTECEDENTES

En providencia anterior, se le corrió traslado a las partes, de las pruebas aportadas por el Hospital San Rafael de Fusagasugá E.S.E., la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el oficio emanado del Hospital Universitario de la Samaritana, sin que hayan realizado pronunciamiento alguno al respecto.

El apoderado del Hospital San Rafael de Fusagasugá, presenta memorial al que anexa copia del oficio recibido por estos, de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que informan lo referente a la solicitud de pericia a ellos elevada.

El Hospital Universitario de la Samaritana, radica oficio en respuesta al nuestro Nº319 – J.60 del 11 de abril de 2019, en el que enuncian que no han recibido confirmación para proceder a realizar el dictamen pericial, por lo que solicitan se les confirmen si finalmente proceden o no, a dar trámite al mencionado dictamen, bajo las condiciones descritas en la respuesta que remitieron al despacho el 31 de julio de 2019, o de lo contrario indican que devolverán la documentación que les fue enviada.

La apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que le solicita al despacho que libre nuevamente oficio, indicando que el 4 de diciembre recibieron correo electrónico proveniente del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde solicitan se les expida copia completa del expediente del proceso y que se les indique en la solicitud, el examen forense requerido de los ofertados en el portafolio de servicios disponibles en siguiente enlace http://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo plasmado en precedencia, se pondrá en conocimiento de las partes del memorial aportado por el Hospital San Rafael de Fusagasugá, y la copia del oficio recibido por estos de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que informan lo referente a la solicitud de pericia a ellos elevada.

Seguidamente, se requerirá al apoderado del Hospital San Rafael de Fusagasugá, para que de conformidad con las condiciones descritas por el Hospital Universitario de la Samaritana, se les comunique la intención o no de adelantar la pericia ordenada en Audiencia Inicial Nº054 del 9 de abril de 2019, y que se solicitara a dicho Hospital mediante oficio Nº319 – J.60 del 11 de abril de 2019, prueba que se encuentra a cargo del Hospital San Rafael de Fusagasugá, por lo que compete a éste realizar el seguimiento necesario para la obtención de la misma, lo que según se observa no ha hecho a la fecha.

De otro lado y respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, es menester informarle que no es procedente acceder a librar nuevo oficio, dado que las copias solicitadas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden ser obtenidas en la secretaria del despacho por la parte interesada en la prueba, quien tiene la carga de hacerlas llegar a dicha entidad.

· (33)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

De otro lado en el oficio Nº316 – J.60 del 11 de abril de los cursantes, donde se solicita dicha prueba, se indica que la pericia es la Psicológica, por lo que si la apoderada demandante, considera es otra distinta de la revisión que haga al link dado por dicha entidad, deberá informarlo al despacho, de lo contrario, así debe ser ratificada ante el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como dictamen pericial Psicológico tal y como fue decretada en Audiencia Inicial Nº054 de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, el memorial aportado por el Hospital San Rafael de Fusagasugá, y la copia del oficio recibido por estos de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que informan lo referente a la solicitud de pericia a ellos elevada, vistos a folios: 784 a 785.

SEGUNDO: Requerir al apoderado del Hospital San Rafael de Fusagasugá, para que de conformidad con las condiciones descritas por el Hospital Universitario de la Samaritana¹, se les comunique la intención o no de adelantar la pericia ordenada en Audiencia Inicial Nº054 del 9 de abril de 2019, y comunicada a estos con oficio Nº319 – J.60 del 11 de abril de 2019.

TERCERO: No acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante que obra a folio 787 a 788, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la pagina web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN RUBNTES ROJAS

¹ Ver folios 779 a 781